



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador

DECRETO NUMERO 391 DE _____

22 OCT 2014

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECANICA EN LA EXPEDICION DE COMPARENDOS ELECTRONICOS Y/O AVISOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES POR DETECCION ELECTRONICA”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las conferidas en el artículo 305, numeral 7 de la Constitución Política, en concordancia con la ordenanza 017 del 4 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7°. Atribuye al Gobernador, además de crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales con sujeción a la Ley.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 122 establece que “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la Ley o reglamento”

Que la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios regulan las normas de empleo público y carrera administrativa.

Que mediante Decreto 071 de 2008, se adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los Empleados adscritos a la administración central del Departamento del Magdalena y en el artículo noveno, dispone que el Gobernador mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones Requisitos y Competencias Laborales.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° y 6° señala quienes son autoridades de tránsito y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Que el Departamento del Magdalena, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y dentro de los parámetros establecidos en la Ley, mediante Contrato de Concesión 695 de diciembre 27 de 2013, ha contratado la implementación, montaje, programación, operación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de la detección de infracciones de tránsito mediante sistemas electrónicos en la jurisdicción del departamento del magdalena, que permitan evidenciar la comisión de infracciones de tránsito en la carretera nacional de su jurisdicción, lo anterior con el fin de dar cabal cumplimiento del régimen normativo de la Ley Nacional de Tránsito; de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la norma antes referenciada, y artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.

Que como consecuencia de las infracciones de tránsito evidenciadas por las que se impongan comparendos a los presuntos infractores, debidamente verificados y validados, las actuaciones administrativas seguidas con ocasión de los mismos deben ser suscritas por el Inspector de Tránsito.

Que debido al alto volumen de infracciones de tránsito, se expiden de manera masiva los comparendos, por lo que se hace necesario tomar medidas con el objeto de lograr los principios de la economía, eficacia y eficiencia en la expedición de citaciones, audiencias públicas, exoneraciones, sanciones, revocatorias y respuesta a derechos de petición, por infracciones de tránsito detectadas mediante ayudas tecnológicas.

Que el Departamento del Magdalena, mediante el Decreto 149 de abril 14 de 2009, estableció el reglamento interno de recaudo de cartera y el mismo establece el manual de cobro persuasivo y jurisdicción coactiva.

Que el artículo segundo del citado Decreto establece que: “será competente para el ejercicio de la función administrativa de jurisdicción coactiva y cobro persuasivo el Secretario de Hacienda Departamental.



Que el Departamento del Magdalena, debe realizar la expedición masiva de avisos de cobro o estados de cuenta, solicitud de información dentro de la investigación de bienes de los deudores, acuerdos de pago, mandamientos de pago, citación a notificación a mandamientos de pago y demás documentos que integran el proceso persuasivo y coactivo, atendiendo el alto volumen de multas no pagadas por los infractores, por lo que se hace necesario tomar medias con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de documentos.

Que el Decreto 2150 de 1995, en su artículo 12 establece que quienes integran la administración pública podrán hacer uso bajo su responsabilidad de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas, "en tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

Que habida cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar el uso de la firma mecánica del Jefe de la Oficina de Tránsito y Transporte y del Secretario de Hacienda del Departamento del Magdalena, para ser usadas en el ámbito de sus competencias, en las actuaciones por comparendos electrónicos.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO. Autorícese la firma mecánica para la suscripción de actuaciones administrativas en audiencias públicas, citaciones, sanciones, exoneraciones, revocatorias y repuesta a derechos de petición por comparendos electrónicos, entendiéndose como tal la imagen de la firma del Jefe de la Oficina de Tránsito y Transporté o del Inspector de Tránsito, o quien hiciere sus veces, reproducida mediante medios computarizados en documentos escritos, digitalizada en formato tif o jpg, en forma exclusiva para los documentos mencionados y solo para los documentos autorizados.

ARTICULO SEGUNDO. Ratifíquese en todas sus partes el Decreto 149 de abril 14 de 2009, y autorícese la firma mecánica para la suscripción de actuaciones administrativas para el recaudo de carterá y corbo persuasivo y por jurisdicción coactiva por concepto de comparendos electrónicos, entendiéndose como tal la imagen de la firma del Secretario de Hacienda o quien hiciere sus veces, reproducida mediante medios computarizados en documentos escritos, digitalizada en formato tif o jpg, en forma exclusiva para los documentos mencionados y solo para los documentos generados en el ámbito de las competencias del Decreto 149 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo al Concesionario, al Simit, Runt, para lo de sus fines.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los

22 OCT 2014

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Magdalena

Revisó: Oficina Jurídica del Dpto.
Proyecto: OTTM/AHG